

DECRETO No. **Nº 097**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS Y ESTRATEGIAS ENCAMINADOS A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” PARA EL APRENDIZAJE EN CASA DE LOS N.N.A. DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en especial, las conferidas en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 44, 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia, demás atribuciones legales, reglamentarias y, especialmente, las establecidas en el Decreto 470 del 24 de Marzo de 2020 proferido por el Sr. Presidente de la República de Colombia, la Resolución No. 006 del 25 de Marzo de 2020, el Anexo 1 y 2 de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender y la Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional en conjunto con la Unidad Administrativa anteriormente referenciada, y;

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de Marzo de 2020 que el Coronavirus COVID-19 es una pandemia con altos índices de velocidad y propagación en el Mundo, por lo anterior, instó a todos los Estados a tomar las decisiones y/o acciones encaminadas a proteger la integridad de los ciudadanos.

Que dada la anterior declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 *“Por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria y con ello, la implementación de medidas a efecto de combatir el virus anteriormente descrito.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Circular No. 020 del 16 de Marzo de 2020, comunicó a todas las Secretarías de Educación del país y demás entes territoriales un sinnúmero de medidas para el manejo, control y prevención del Coronavirus COVID-19, entre las cuales, se resalta el aislamiento preventivo y con ello, la flexibilización y ajuste del calendario académico escolar, así como la revisión y suspensión de las condiciones contractuales respecto al Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorial Nacional”*, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorial nacional por el término de treinta (30) días calendario a efecto adoptar todas las medidas necesarias para mitigar el impacto generado por la pandemia denominada COVID-19 (Coronavirus).

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, declaró el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 25 de Marzo hasta el día 13 de Abril de 2020 y con ello, las garantías, excepciones y demás manifestaciones respecto a dicha medida.



DECRETO No.

Nº 097

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia referencia que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes "NNA" son fundamentales con prevalencia de sus intereses dentro del ordenamiento jurídico, lo anterior, sumado a la categorización y status de sujetos de especial protección constitucional "*dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad*" de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-468 de 2018.

Que la educación como derecho fundamental debe tener en cuenta varios factores y componentes estructurales, tales como: *la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad*, lo anterior, de conformidad en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-743 de 2013.

Que la alimentación hace parte íntegra del componente de accesibilidad en el acceso y permanencia al sistema educativo, lo anterior, dado que: "***(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes***" (*subrayado y negrilla fuera del texto original*), lo anterior, de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-457 de 2018.

Que dados los lineamientos descritos y, con ocasión al aprendizaje en casa de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Gobierno Nacional a través del Decreto 470 del 24 de Marzo de 2020 "*Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", ordenó y permitió la reactivación del Programa de Alimentación Escolar en los territorios, lo precedente, con el fin de garantizar la alimentación de dicha población en casa durante la vigencia de la emergencia decretada, es decir, dispuso a los entes territoriales la implementación de todos los mecanismos encaminados a garantizar dicho derecho, teniendo en cuenta la base presupuestal allí expuesta.

DECRETO No. **Nº 097**

Que a través de la Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, fijó una serie de lineamientos respecto a la situación educativa de país. Asimismo, se pronunció respecto al Programa de Alimentación Escolar en el sentido de indicar que el mismo ***“requiere ejecutarse en casa durante el periodo que se determine, conforme avance la emergencia sanitaria, y se constituye en una estrategia estatal para promover el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir el ausentismo y la deserción escolar una vez podamos regresar a clases en los establecimientos educativos.”***, es decir, bajo las anteriores consideraciones, el Ministerio de Educación facultó a las Entidades Territoriales para ***“ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil.”***

Que en atención a lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender a través de Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020, estableció los alcances y los lineamientos respecto a la alimentación escolar para el aprendizaje en casa, es decir, reiteró lo descrito en la Directiva No. 05 del 25 de Marzo de 2020 y con ello, profundizó en las modalidades transitorias para la ejecución del Programa PAE, la logística y distribución de las mismas a elección del ente territorial.

Que si bien la Administración Distrital y el Operador (Consortio Alimentando Sueños, identificado con NIT. 901.250.305-1) del Programa de Alimentación Escolar suspendieron el contrato, es necesario reactivar la prestación del servicio dados los lineamientos emanados por el Gobierno Nacional, lo anterior, con el fin de garantizar y promover el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial para mantener los niveles de atención e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y, sobre todo, disminuir el ausentismo y la deserción escolar.

Que la Secretaría de Educación Distrital en conjunto con el Consortio Alimentando Sueños en su condición de Operador, fijaron los alcances y estrategias encaminadas a entregar la **RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA** a todos los Niños, Niñas y Adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación previamente focalizados e identificados en los Establecimientos Educativos del Distrito de Barrancabermeja. Asimismo, se fijaron los compromisos respecto al cumplimiento del Anexo 1 y 2 de la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020 proferida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, que entre otras, define los estándares, condiciones técnicas y porcentajes para la cofinanciación.

Que esta Administración Distrital mantiene criterios y compromisos proactivos encaminados a garantizar una educación digna y de calidad a través de los parámetros y aportes nutricionales descritos en la reiterada normatividad descrita.



DECRETO No.

Nº 097

En virtud de lo anterior, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El presente decreto tiene por objeto adoptar las medidas encaminadas a que los Niños, Niñas y Adolescentes en su condición de educandos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja previamente focalizados en los Establecimientos Educativos, accedan durante el término de cuatro (4) semanas a la alimentación escolar, brindando un aporte al bienestar ya sea en semanas de actividad académica como de receso estudiantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la *Emergencia Económica, Social y Ecológica* se extienda y/o prolongue, esta Administración Distrital garantizará la prestación del servicio de alimentación previa orientación y lineamiento del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto se aplicará y por ende, tendrá como beneficiarios a los Niños, Niñas y Adolescentes en su condición de educandos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja previamente focalizados en los Establecimientos Educativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA en conjunto con el Operador fijaran los términos, estrategias y condiciones para entregar la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA por una única vez a cada Niño, Niña y Adolescente beneficiario del Programa de Alimentación Escolar PAE a través del padre de familia y/o acudiente debidamente registrado en el Sistema Integrado de Matriculas – SIMAT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA la definida en el Numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020 proferida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, es decir, la compuesta por (...) *“una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar”*. Ahora bien, dado lo descrito en el Anexo 1 de la referida Resolución, puntualmente dicha canasta básica estará compuesta por:

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO
LÁCTEOS	LECHE EN POLVO	Todos los días	1 lb
ALIMENTO PROTEICO	LEGUMINOSA	3 veces por semana	1 lb
	HUEVO	1 vez por semana	4 unidades
	ATÚN/SARDINAS	1 vez por semana	4 latas
CEREALES	ARROZ	Todos los días	1 kg
	PASTA		
	FECULA DE MAIZ		
	AVENA EN HOJUELAS, MOLIDA O INSTANTANEA		
	ALMIDON DE YUCA		



GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	FRECUENCIA SEMANAL	TOTAL MENSUAL POR NIÑO
	AZÚCARES		
PANELA			
CHOCOLATE			
GRASAS	ACEITE	Todos los días	250 cm ³
	MARGARINA		
CEREALES: Puede combinar los distintos cereales o elegir uno solo dependiendo de la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1 Kg al mes			
AZÚCARES: Puede combinar los distintos alimentos del grupo de azúcares o elegir uno solo dependiendo de la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 1/2 lb al mes			
ACEITES: puede combinar los distintos alimentos del grupo de grasas o elegir uno solo dependiendo de la disponibilidad de alimentos para garantizar la entrega de 250 g o cm ³ al mes			

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** el manejo y reactivación del Programa de Alimentación Escolar PAE, ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De manera previa se deberá realizar un ejercicio de verificación que permita determinar qué población será la beneficiaria de PAE, ello, con el fin de disminuir el riesgo de pérdida de alimentos.
2. Coordinar con los rectores y directores de los Establecimientos Educativos del sector oficial del Distrito de Barrancabermeja la logística para la entrega de la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA. De lo anterior, deberá atenderse el PICO Y CÉDULA fijado con anterioridad por esta Administración Distrital con el fin de evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la integridad del personal docente, personal adscrito al Operador del PAE, padres de familia y/o acudientes. En todos los casos, se prohibirá el ingreso de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como de las personas mayores de 70 años de edad al plantel educativo.
3. La entrega de la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA se entregará única y exclusivamente al padre de familia y/o acudiente debidamente registrado en el Sistema Integrado de Matriculas - SIMAT, asimismo y, afecto de agilidad en la entrega de la ración, deberá el representante del Niño, Niña o Adolescente identificarse con la cédula de ciudadanía en Original y el Registro Civil de Nacimiento o Tarjeta de Identidad del menor.
4. Exigir al Operador del Programa de Alimentación el cumplimiento de todas las medidas de higiene en los alimentos y en el personal que lo manipulará.
5. Informar a través de Circular a los padres de familia y/o acudientes el debido uso de los alimentos, así como las recomendaciones de consumo diario y de inocuidad, asimismo, se deberán recordar los lineamientos educativos y de higiene permanente en los Niños, Niñas y Adolescentes a efecto de mitigar el riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19.
6. Dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución No. 29452 del 29 de Diciembre de 2017 "Por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores"

ARTÍCULO CUARTO.- COORDINAR Y PLANEAR la entrega de la RACIÓN PARA PREPARACIÓN EN CASA con el PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU -, lo anterior, con el fin de mitigar el riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19. De lo anterior, se **DELEGA** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE**

DECRETO No. **Nº 097**

BARRANCABERMEJA el direccionamiento de la misma, ello, no sin antes indicar que en dicha planeación deberá incluirse, por lo menos, a dos rectores y/o directores de los Establecimientos Educativos escogidos a discreción por el Secretario en mención.

ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA** la elaboración de informe correspondiente respecto a lo aquí descrito con destino al Ministerio de Educación Nacional y a la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos, lo anterior, de conformidad a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución No. 0006 del 25 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR a la **OFICINA ASESORA DE PRENSA Y PROTOCOLO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** que realice la divulgación a través de todos los medios institucionales de lo aquí descrito, ello, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los, **30 MAR 2020**

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó:	Álvaro Javier Torrado Arenas, Abogado CPS - Secretaría de Educación Distrital.		
Revisó:	Marlon Fabián Camargo Ferrín, Líder de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital.		
Revisó:	Luis Gabriel Taboada Castro, Secretario de Educación Distrital.		
Aprobó:	Carmen Celina Ibáñez Elam, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.			